



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora BELINDA GUETO RAMÍREZ, contra YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, dentro de la cual se presentó la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, como INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, adelantada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANGELA MATOS LUQUEZ, contra BELINDA GUETO RAMÍREZ, YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, informándole que mediante correo electrónico el Dr. Maximiliano Newball Escalona, presentó escrito manifestando que renunciaba a continuar como apoderado dentro de todos los procesos que cursan en este Despacho, y en el que funja como apoderado principal o sustituto. Lo paso al Despacho. Sírvasse Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0319-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022, el Dr. Maximiliano Newball Escalona, presentó escrito manifestando que renunciaba a continuar como apoderado dentro de todos los procesos que cursan en este Despacho, y en el que funja como apoderado principal o sustituto. Pues bien, cabe señalar que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G.P., señala que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, y en el asunto de marras no se evidencia que el memorialista hubiere arrojado constancia de la comunicación remitida a su poderdante, la señora Angela Matos Luquez, en el que le comunique la renuncia al poder, tal como lo exige la norma transcrita. Por lo anterior, no se accederá a la renuncia de poder deprecada por el Dr. Maximiliano Newball Escalona. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

No aceptar la renuncia del poder deprecada por el Dr. Maximiliano Newball Escalona, apoderado judicial de la demandante excluyente, la señora Angela Matos Luquez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA